

Euskal Autonomia Erkidegoko Justizia
Administrazioaren Ofizio Papera

Papel de Oficio de la Administración de Justicia en la
Comunidad Autónoma del País Vasco

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE BILBAO

BILBOKO LAN-ARLOKO 5 ZENBAKIKO EPAITEGIA

BARROETA ALDAMAR, 10- - CP/PK: 48001

TEL.: 94-4016694 FAX: 94-4016968

Correo electrónico/ Helbide elektronikoa: social5.bilbao@justizia.eus / lan-arloa5.bilbo@justizia.eus

NIG PV / IZO EAE: 48.04.4-21/007550

NIG CGPJ / IZO BJKN :48020.44.4-2021/0007550

Despidos / Kaleratzeak 709/2021-

SOBRE / GAIA: DESPIDO

DEMANDANTE / DEMANDATZAILEA: [REDACTED]

DEMANDADO/A / DEMANDATUA: URGATZI S.L., AYUNTAMIENTO DE GETXO y MINISTERIO FISCAL

Codemandado/Demandatukidea: RESIDENCIA SAGRADO CORAZON DE GETXO

DILIGENCIA.- En Bilbao, a veintiocho de enero de dos mil veintidós. La extiendo yo, la Letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que con esta fecha se ha recibido en este Juzgado, procedente del SCRED, el escrito presentado por [REDACTED] y URGATZI S.L. en éste el día veintiocho de enero de dos mil veintidós. El escrito se une a los autos de su razón, de lo que paso a dar cuenta a S. S. Doy fe.

A U T O N.º 7/2022

MAGISTRADO(A) QUE LO DICTA: D./D.^a TERESA MONTALBAN GOMEZ

En Bilbao, a veintiocho de enero de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente proceso fue promovido por [REDACTED] frente a UGARTZI S.L, AYUNTAMIENTO DE GETXO, RESIDENCIA SAGRADO CORAZÓN DE GETXO y con intervención del MINISTERIO FISCAL

SEGUNDO.- Estando pendientes de celebracion los actos de conciliacion y juicio, la parte actora junto con la demandada UGARTZI S.L han presentado conjuntamente un escrito desistiendo la parte actora previamente del AYUNTAMIENTO DE GETXO Y DEL ORGANISMO AUTONOMO RESIDENCIA SAGRADO CORAZÓN DE GETXO.

La parte actora junto con la demandada UGARTZI S.L han llegado a un acuerdo

extrajudicial en los siguientes términos:

"Que UGARTZI S.L propone reconocer la improcedencia del despido optando por el abono de la indemnización que ascendería a un total de 11.839,70 euros así como 115,64 euros en conceptos de intereses legales. Del total de la indemnización ya se encontrarían abonados 5200 euros los cuales fueron hechos efectivos junto con la carta de extinción objetiva comunicada en enero de 2021. Los restantes 6679,64 euros de indemnización así como los 115,64 euros de intereses legales serán abonados en la cuenta de la actora en la que habitualmente percibía los salarios antes del día 15 de febrero de 2022.

"La demandante se muestra conforme en los términos del acuerdo alcanzado no teniendo más que reclamar en las presentes actuaciones"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 19.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, (LECN), que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán renunciar, desistir del juicio, allanarse, someterse a mediación o arbitraje y transigir sobre lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Añade el apartado siguiente que si las partes pretendieran, como en este caso, una transacción judicial y el acuerdo o convenio que alcanzaren fuere conforme a lo previsto en el apartado anterior, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin.

SEGUNDO.- En el art. 84.5 de la LRJS dispone que la conciliación y los acuerdos entre las partes aprobados por el Letrado de la Administración de Justicia, o, en su caso, por el Juez o Tribunal se llevarán a efecto por los trámites de la ejecución de sentencia.

TERCERO.- En el presente caso, de los elementos obrantes en autos no se desprende que el acuerdo adoptado por las partes esté prohibido por la Ley, ni desconozca ninguna de las limitaciones a las que hace referencia el precepto antes citado, por lo que procede la homologación de la transacción, declarando finalizado el proceso.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la homologación del acuerdo transaccional alcanzado entre la parte demandante [REDACTED] y las demandada UGARTZI S.L, en los

términos expuestos en los antecedentes de hecho de esta resolución.

Se declara finalizado el presente proceso.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de **REPOSICIÓN** ante el Juez, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los **TRES DÍAS** hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.2 y 187.1 de la LJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS).

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

FIRMA MAGISTRADO(A)

FIRMA LETRADA DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

DILIGENCIA.- Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado. Doy fe.

